

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0602-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 299-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 161,08 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49053260 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161361 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1350-2022-MTC/19.03 presentado el 21 de marzo de 2022 [S.I. 08355-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por el Director de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 16); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad

N° 2021-3139065 (fojas 17 al 23); **c)** título archivado (fojas 24 al 64); **d)** informe de inspección técnica (fojas 65 y 66); **e)** tomas fotográficas (foja 67); **f)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2020-3569116 (fojas 68 y 69); **g)** partida registral N° 49053260 (fojas 70 al 101); **h)** plano diagnóstico (foja 102); y, **i)** plano de ubicación y perimétrico y su respectiva memoria descriptiva (fojas 103 al 107).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 00978-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2022 (fojas 108 y 109), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 49053260 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual obra inscrita en el asiento D00006 de la partida en mención.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00492-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de abril de 2022 (fojas 114 al 122), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Canto Grande S.A.C, en la partida registral N° 49053260 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área destinada a vía pública de la habilitación de la Parcelación Semi Rústica para Vivienda “Canto Grande” (Av. Santa Rosa y Av. Los Bambúes), según consta del Título Archivado N° 1965-2313 del 09 de enero de 1965, que contiene la Resolución Ministerial N° 211-F del 16 de abril de 1964, que declara cumplida la ejecución de obras de la habilitación de la citada Parcelación, de acuerdo a los proyectos aprobados con las Resoluciones Ministeriales N° 222-F y 654-F del 18 de abril y 9 de octubre de 1962, expedidas por el Fondo de Fomento y Obras Públicas<sup>2</sup>, conforme consta en el Asiento 2 Tomo 1339 Fojas 342 de la partida 49053260; por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso; **iii)** se

encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseesionarios por encontrarse sobre vía consolidada; además, no cuenta con zonificación asignada debido a que se encuentra sobre vía; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, restos arqueológicos ni cuerpos de agua o quebradas catastradas; **vi)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal se encuentran conformes; y, **vii)** de la consulta realizada a la plataforma del mapa energético de OSINERGMIN se verifica que “el predio” presenta superposición con varias líneas de tendido eléctrico – LTE de Baja y Media Tensión de la empresa Edelnor.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 01268-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de abril de 2022 (fojas 123 y 124), notificado el mismo día (foja 129), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Metropolitana de Lima que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada y 24 siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**10.** Que, en relación a lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución, mediante el Oficio N° 01507-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 09 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 131 y 132)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que de la consulta realizada a la plataforma del mapa energético de OSINERGMIN se verifica que “el predio” presenta superposición con varias líneas de tendido eléctrico – LTE de Baja y Media Tensión de la empresa Edelnor, por lo que se le requirió que se realice la aclaración correspondiente en el Plan de Saneamiento Físico Legal; otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles contabilizados a partir de su notificación para que se pronuncie sobre la información proporcionada o si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento que esta Subdirección continúe con el procedimiento, conforme lo dispuesto en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de mayo de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad del “MTC”, conforme consta del cargo del mismo (foja 131); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día de la notificación de “el Oficio” venció el 12 de junio de 2022, no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 109), por lo que se prosigue con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, en atención a lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Canto Grande S.A.C. en la 49053260, también es cierto que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 211-F del 16 de abril de 1965 expedida por el Fondo de Fomento y Obras Públicas, se resuelve declarar cumplida por Ciudad Satélite Canto Grande S.A. la ejecución de las obras que ha llevado a cabo de acuerdo con los proyectos aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 222-F y N° 654-F del 18 de abril y 9 de octubre de 1962, respectivamente, correspondientes a la Parcelación Semi – rústica para vivienda Canto Grande – Unidad 15 (3era Etapa), disponiendo la inscripción de su recepción<sup>3</sup> (recepción de obras), la que se encuentra debidamente inscrita en el Asiento 2 Tomo 1339 Fojas 342 que continúa de la partida registral N° 49053260 (foja 71); asimismo, según consta del Título Archivado N° 1965-2313 del 09 de enero de 1965 (fojas 24 al 64) “el predio” se ubica dentro de los 52 337,70 m<sup>2</sup> del área cedida para vías públicas; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML<sup>4</sup>, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML<sup>5</sup>, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del

numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado al proyecto denominado “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>6</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 675-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2022.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 9 161,08 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49053260 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161361, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “**Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao**”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Procedimiento que en la actualidad es definido como habilitación urbana, ya que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, define a dicha figura como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagües, de distribución de energía e iluminación pública.

<sup>3</sup> DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que regirá desde el 1 de Marzo de 1971. Artículo II-XVIII-2.4.- La recepción de las obras es la última etapa del procedimiento de habilitación, con la cual culmina dicho procedimiento, mediante la recepción oficial de las obras por parte del Organismo de Control, después de las Reparaciones correspondientes hayan ejercitado el Control de ejecución que a cada una le corresponda y hayan otorgado la conformidad final.

<sup>4</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>5</sup> Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (\*)

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"  
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN  
EXP. 770-2021-MTC/DDP  
PP-001044-2021-770-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	16+580	FIN	16+900
	LADO		IZQUIERDA DERECHA	

**1. TITULARES -**

NOMBRE TITULAR	ESTADO – VIAS PUBLICAS
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49053260

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS PUBLICAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	ENTRE LA PROGRESIVA 16+580- 16+900 INTERSECCION DE LA AVENIDA LOS BAMBUES Y LA AVENIDA SANTA ROSA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INTERSECCION DE LA AVENIDA LOS BAMBUES Y LA AVENIDA SANTA ROSA EN SAN JUAN DE LURIGANCHO

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	291,278.10
--------------	------	------------

Área matriz consignada en el As. 2 de la P.E. 49053260, correspondiente a la inscripción Parcelación Semiestructura Canto Grande Unidad 15.

**4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. 49053260, se determina que éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA DE VIAS PUBLICAS – TERRENO MATRIZ	(m2)	52,337.70
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	9161.08
ÁREA REMANENTE	(m2)	43,176.62

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	AVENIDA SANTA ROSA ( 1 TRAMO)	19.00 m
ESTE	CANTO GRANDE UNIDAD 17 ( 12 TRAMOS)	405.80 m
SUR	AVENIDA LOS BAMBUES, PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO GRANDE SEGUNDA ETAPA Y AVENIDA SANTA ROSA ( 1 TRAMO)	122.04 m
OESTE	CANTO GRANDE UNIDAD 15 (16 TRAMOS)	551.01 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.00	91°44'28"	283087.9120	8674870.8030	283308.9675	8675239.4890
B	B-C	42.24	88°30'57"	283106.5750	8674867.2420	283327.6305	8675235.9280
C	C-D	42.24	176°59'28"	283097.5860	8674825.9690	283318.6415	8675194.6550
D	D-E	44.10	176°55'26"	283086.4430	8674785.2250	283307.4985	8675153.9110
E	E-F	6.51	322°35'14"	283072.5440	8674743.3740	283293.5995	8675112.0600
F	F-G	14.21	35°47'8"	283077.9285	8674747.0354	283298.9840	8675115.7214
G	G-H	29.29	178°25'8"	283073.0674	8674733.6790	283294.1229	8675102.3650
H	H-I	31.38	178°2'22"	283062.2956	8674706.4450	283283.3511	8675075.1310
I	I-J	22.06	178°0'42"	283049.7619	8674677.6754	283270.8175	8675046.3614
J	J-K	6.92	162°9'18"	283040.2530	8674657.7656	283261.3085	8675026.4516
K	K-L	20.52	190°0'9"	283035.5020	8674652.7370	283256.5575	8675021.4230
L	L-M	22.91	184°11'31"	283024.2170	8674635.6040	283245.2725	8675004.2900
M	M-N	123.42	175°43'41"	283013.0470	8674615.6010	283234.1025	8674984.2870
N	N-O	122.04	88°42'27"	282945.0123	8674512.6234	283166.0678	8674881.3094
O	O-P	10.01	70°2'27"	282844.7340	8674382.1740	283065.7895	8674950.8600
P	P-Q	99.29	110°30'52"	282852.9050	8674387.9586	283073.9605	8674956.6446
Q	Q-R	68.6	268°43'55"	282935.0327	8674532.1677	283156.0883	8674900.8537
R	R-S	27.74	184°2'38"	282974.8276	8674588.0464	283195.8831	8674956.7324
S	S-T	25.98	182°14'27"	282989.2849	8674611.7190	283210.3404	8674980.4050
T	T-U	30.58	182°47'25"	283001.9476	8674634.4019	283223.0031	8675003.0879
U	U-V	20.53	260°31'47"	283015.5372	8674661.7996	283236.5927	8675030.4856
V	V-W	15.12	180°27'16"	282998.8930	8674673.8268	283219.9486	8675042.5128
W	W-X	7.76	70°41'41"	282986.5673	8674682.5855	283207.6228	8675051.2715
X	X-Y	31.01	110°7'36"	282992.9031	8674687.0710	283213.9586	8675055.7570



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-Z	27.10	283°1'47"	283018.4394	8674669.4701	283239.4949	8673038.1561
Z	Z-A1	25.85	180°25'12"	283028.3937	8674694.6803	283249.4493	8673063.3663
A1	A1-B1	14.66	160°56'25"	283037.7110	8674718.7930	283258.7665	8673087.4790
B1	B1-C1	44.1	200°18'12"	283047.1720	8674729.9940	283268.2275	8673098.6800
C1	C1-D1	54.38	183°35'35"	283062.1690	8674771.4610	283283.2245	8673140.1470
D1	D1-A	48.3	183°44'47"	283077.4220	8674823.6560	283298.4775	8673192.3420
TOTAL		1097.85					

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

## 5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 1097.85

## 5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 49053260 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)

## 5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa, se modificará en Cuadro General de Áreas de la siguiente manera:

USO	ÁREA INICIAL (m <sup>2</sup> )	ÁREA MODIFICADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA ACTUAL (m <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	238,940.40		238,940.40		84.70
ÁREA DE VIAS PÚBLICAS	52,337.70	9161.08	43,176.62		15.30
ÁREA TOTAL	291,278.10	9161.08	282,117.02		100.00

## 5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



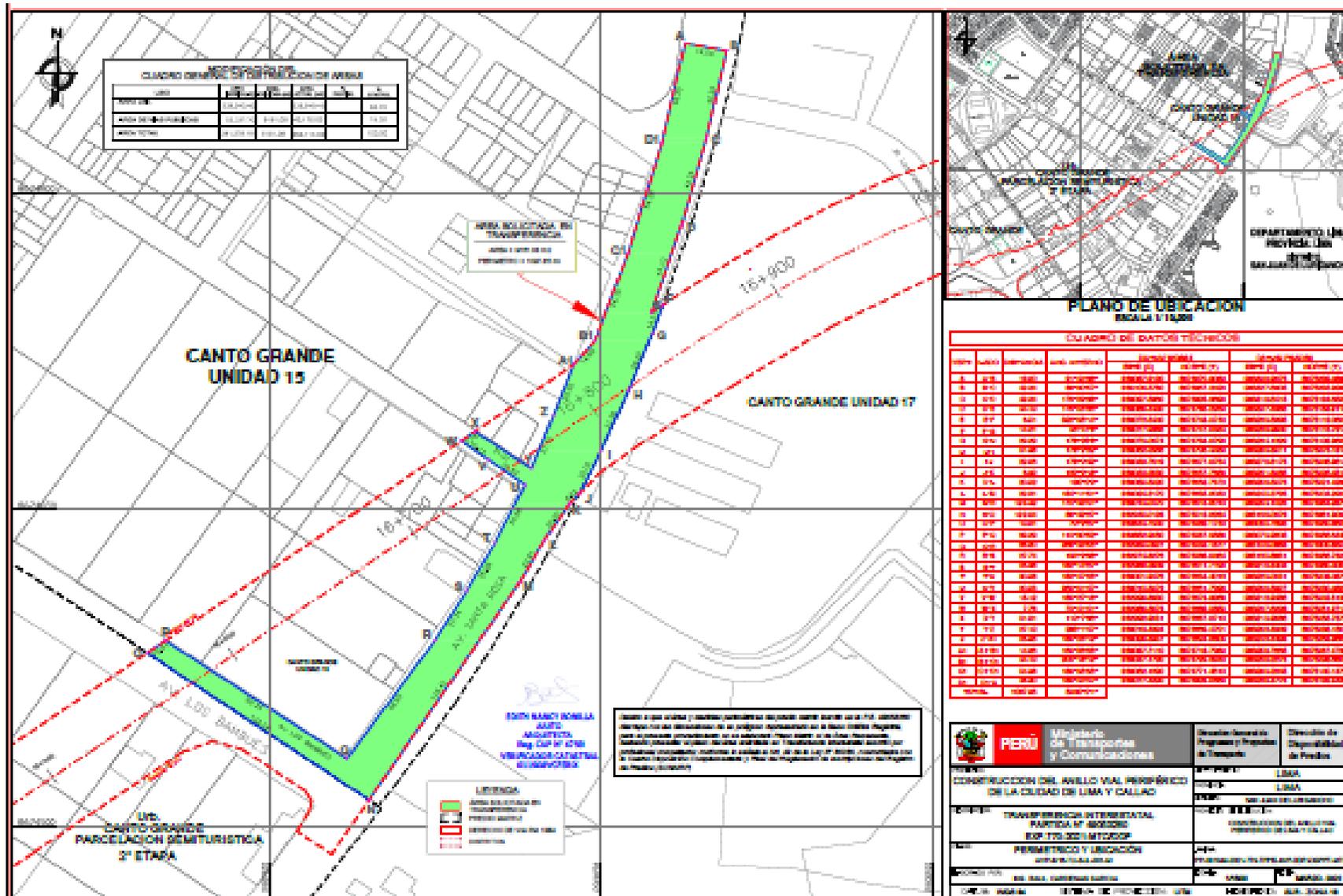
BICENTENARIO PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

USO	AREA DE APORTES: VIAS PUBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II – SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, marzo de 2022

EDITH NANCY BONILLA AIUTO  
ARQUITECTA  
Reg. CAP N° 4759  
VERIFICADOR CATASTRAL  
011908VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

91809319K2